

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0609-2023-CU-SE-62

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina en su parte pertinente que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0609-2023-CU-SE-62

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 11 precisa que; "El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior; (...) g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;"

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica que, la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Que, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que; "La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro."

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que; "Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la

Página 2 | 11



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0609-2023-CU-SE-62

resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas."

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: "Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código."

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

Que, el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo indica: "El acto administrativo se extingue por: 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan."

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo indica: "El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado."

Que, el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo indica: "Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo."

Que, el artículo 10 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, señala que las IES no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0609-2023-CU-SE-62

de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad;

Que, la Disposición Final Única de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 determina que la normativa previamente mencionada tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad; siendo que, la presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023;

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su Art. 25 literal ee) sobre los Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario, se encuentra la de aprobar y reformar el calendario académico institucional y el cronograma de vacaciones del personal académico titular.

Que, el Instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a Aranceles, Matrículas y Derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior en su artículo 2 precisa que las disposiciones de este Instructivo serán de aplicación obligatoria para la ejecución en los procesos de facilidades de pago y la rebaja de a los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos que no cubren la gratuidad en la educación superior; así como, la excepción al cobro por concepto de pérdida gratuidad de manera temporal o definitiva;

Que, el Instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a Aranceles, Matrículas y Derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior en su artículo Art. 6 indica que: "La Dirección de Bienestar Universitario remitirá los informes de los estudiantes que solicitaron y calificaron para la exoneración ante el pleno del Consejo Universitario, para conocimiento del informe y posterior resolución sobre la exoneración del cobro por concepto de pérdida de gratuidad de manera temporal o definitiva a los estudiantes. En el informe elaborado por parte de la Dirección de Bienestar Universitario deberá constar entre otros datos el número de la orden de pago con su respectivo valor, para proceder a la aplicación de la exoneración."

Página 4 | 11



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0609-2023-CU-SE-62

Que, el Instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a Aranceles, Matrículas y Derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior en su artículo 7 dispone que las Unidades de Matriculación, Movilidad y Graduación de las Facultades aplicarán la exoneración a las órdenes de pago de los estudiantes beneficiados en la resolución emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala. En caso de que el beneficiario haya realizado la cancelación total o parcial de los rubros correspondientes a la matrícula y aranceles considerados para la exoneración, el Decano de la Facultad correspondiente, en base al informe emitido por la UMMOG, en un término de tres (3) días, informará a la Dirección de Bienestar Universitario la imposibilidad de ejecutar lo dispuesto por Consejo Universitario referente a la exoneración del cobro por concepto de pérdida de la gratuidad de manera temporal o definitiva, con la finalidad de que el máximo órgano colegiado superior disponga la devolución de los valores pagados por el estudiante;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante resolución Nro. 0499-2023-CU-SE-45 adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria el 05 de octubre del 2023 en su artículo tres indica "Disponer a la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, que hasta el 13 de octubre del 2023 emitir un informe de favorabilidad de los estudiantes que hubieron solicitando la exoneración de los pagos por perdida de gratuidad y cumplieran con los requisitos establecidos en "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas de las instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria por la pandemia COVID19".

Que, mediante Resolución Nro. 0513-2023-CU-SO-24 el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 16 de octubre del 2023 en el artículo dos resuelve: "Ampliar el termino establecido en el artículo tres de la resolución nro. 0499-2023- CU-SE-45 adoptada a



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0609-2023-CU-SE-62

los 05 días del mes de octubre del año 2023; de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo."

Que, mediante Resolución Nro. 0554-2023-CU-SO-26 el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 06 de noviembre del 2023, en su parte pertinente establece:

"Artículo uno. - Exonerar de la perdida de gratuidad a los 669 estudiantes que presentaron sus solicitudes y cumplen con los requisitos establecidos y estipulados en el INSTRUCTIVO PARA LA EXONERACIÓN, REBAJA Y FACILIDADES DE PAGO A LOS VALORES CORRESPONDIENTES A ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS QUE NO CUBREN LA GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR que constan en el Anexo 1 (LISTADO DE ESTUDIANTES BENEFICIARIOS QUE CUMPLEN Y APLICAN AL BENEFICIO DE EXONERACIÓN POR PÉRDIDA DE LA GRATUIDAD DE ACUERDO A RESOLUCIÓN 0383-0384-0499 CU) conforme se desprende del informe de favorabilidad emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura. (...)"

Que, mediante Resolución Nro. 0597-2023-CU-SE-57 el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 01 de diciembre del 2023, en su parte pertinente establece:

"Artículo uno. - Acoger las correcciones remitidas a través del Memorando nro. UTMACH-DBUAC-2023-1069-M, de fecha 17 de noviembre del 2023, suscrito por el Lic. Jorge Antonio Villacis Salcedo, Mgs., Director de Bienestar Universitario Arte y Cultura.

Artículo dos. - Convalidar la RESOLUCIÓN NRO 0554-2023-CU-SO-26 adopta el seis (06) de noviembre del año 2023, en la vigésima sexta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, respecto a los errores de transcripción de los anexos del informe de favorabilidad emitido por la Dirección de Bienestar Universitario Arte y Cultura, para lo cual deberá entenderse que la matriz adjunta al Memorando nro. UTMACH-DBUAC-2023-1069-M, de fecha 17 de noviembre del 2023, suscrito por el Lic. Jorge Antonio Villacis Salcedo, Mgs., Director de Bienestar Universitario Arte y Cultura, forma parte integrante de la misma.

Artículo tres. - Disponer a los jefes de UMMOGs de las facultades la ejecución inmediata de lo dispuesto en la presente resolución."

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que

Página 6 | 11



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0609-2023-CU-SE-62

le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones; por lo tanto, se realizó la sesión extraordinaria de Consejo Universitario mediante la plataforma telemática Teams;

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-DBUAC-2023-1163-M de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Lcdo. Jorge Antonio Villacís Salcedo, Mgs., Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, en su parte pertinente indica lo siguiente:

"En vista al trámite de EXONERACIÓN, REBAJA Y FACILIDADES DE PAGO A LOS VALORES CORRESPONDIENTE A ARANCELES, MATRICULAS Y DERECHOS QUE NO CUBREN LA GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, remitido por Memorando nro. UTMACH-DBUAC-2023-0905-M, en el que se adjunta el Oficio nro. UTMACH AS-2023-016-OF, suscrito por el Licenciado Carlos Carchi Cuenca, responsable asignado a dicho proceso; y el Memorando nro. UTMACH-DBUAC-2023-1069-M; me permito indicar que, una vez recibida la observación de la UMMOG de la Facultad de Ciencias Sociales, respecto a una ANULACIÓN DE ORDEN DE PAGO, se procede hacer las respectiva corrección, adjunto sírvase a encontrar el archivo del siguiente estudiante."

Que, mediante memorando nro. UTMACH-PG-2023-0723-M, de fecha 06 de diciembre de 2023, el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs., en su calidad de Procurador de nuestra institución, remite el informe jurídico nro. INF-PG-470-2023, que señala en su parte pertinente lo siguiente:

"ANALISIS

UNIVERSITAS MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM De los antecedentes expuestos, se observa que la UTMACH, dando cumplimiento al Instructivo de exoneración institucional, se ordenó la exoneración de valores de 672 estudiantes que justificaron encontrarse en las causales determinadas en la normativa antes citada. Por su parte, los jefes de las UMMOGs de las facultades, al ejecutar lo resuelto identificaron la existencia de inconsistencias en la determinación de los valores y números de cedula de los estudiantes beneficiarios, resultando de aquello la

Página 7 | 11



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0609-2023-CU-SE-62

imposibilidad de ejecutar de forma total lo dispuesto por el Consejo Universitario mediante RESOLUCIÓN NRO 0554-2023-CU-SO-26.

En este contexto, mediante Mediante Memorando nro. UTMACH-DBUAC-2023-1069-M, de fecha 17 de noviembre del 2023, suscrito por el Lic. Jorge Antonio Villacis Salcedo, Mgs., Director de Bienestar Universitario Arte y Cultura, se traslada de las inconsistencias encontradas en los anexos al informe de favorabilidad que dio origen a la referida resolución.

Posteriormente, la Resolución Nro. 0597-2023-CU-SE-57, emitida el 01 de diciembre de 2023 por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, presenta en sus artículos 1, 2 y 3 una serie de disposiciones favorables a los 672 estudiantes. En el Artículo uno, se acoge favorablemente las correcciones enviadas a través del Memorando nro. UTMACH-DBUAC-2023- 1069-M, fechado el 17 de noviembre de 2023, firmado por el Lic. Jorge Antonio Villacis Salcedo, Mgs., Director de Bienestar Universitario Arte y Cultura. El Artículo dos convalida la Resolución Nro. 0554-2023-CU-SO-26, adoptada el 06 de noviembre de 2023, respecto a los errores de transcripción en los anexos del informe de favorabilidad emitido por la Dirección de Bienestar Universitario Arte y Cultura, este reconocimiento implica que la matriz adjunta al Memorando nro. UTMACH-DBUAC-2023-1069-M forma parte integral de la resolución. Finalmente, el Artículo tres dispone a los jefes de UMMOGs de las facultades a llevar a cabo de manera inmediata la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución.

Ahora bien, en los memorandos nro. UTMACH-DBUAC-2023-1163-M y UTMACH-DBUAC-2023-1164-M, emitidos el 05 de diciembre de 2023 por la Lic. Jenny Reyes Valdiviezo, Mgs., Directora de Bienestar Universitario Arte y Cultura, pone en conocimiento de esta dependencia una situación a considerar en relación con el proceso de exoneración, rebaja y facilidades de pago de aranceles, matrículas y derechos que no están cubiertos por la gratuidad en la educación superior de la Universidad Técnica de Machala. En el primer memorando, se destaca la corrección de una anulación de orden de pago, mencionando la observación de la UMMOG de la Facultad de Ciencias Sociales. Este acto correctivo evidencia la atención a los procedimientos internos y la adaptabilidad para garantizar la integridad del proceso.

Por otro lado, el segundo memorando expone la situación específica del estudiante Rivas Pacheco William Marcelo, cuya orden de pago generada durante el proceso de matrícula ordinaria no fue validada debido a una deuda pendiente, resultando en la anulación de dicha orden y la generación de una nueva durante el proceso de matrícula extraordinaria. La solicitud de considerar la orden de pago número 321347 refleja la necesidad de flexibilidad en las circunstancias particulares de los estudiantes para garantizar un acceso equitativo a la educación superior. Ambos memorandos resaltan la importancia de la revisión y ajuste constante de los procesos administrativos para asegurar la equidad y transparencia en el ámbito universitario.

CONCLUSION:



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0609-2023-CU-SE-62

Analizado al informe emitido, así como las correcciones al mismo, por la Dirección de Bienestar Universitario quien es la responsable de verificar, validar y remitir los informes de justificación al Consejo Universitario de los estudiantes que se encuentren inmersos dentro de las causales que los exime del pago de estos valores, como son: inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad; causas de salud; y, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad; se puede colegir que se ha cumplido con el trámite administrativo determinado en el artículo 10 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 y el Procedimiento Emergente para la Exoneración del Cobro por Pérdida de Gratuidad.

Sin embargo, es importante considerar lo expuesto por la Dirección de Bienestar Universitario, en el caso del señor Rivas Pacheco William, quien ha cumplido con todos los requisitos y no ha podido constar en la matriz aprobada por Consejo Universitario mediante resoluciones nros. 0554-2023-CU-SE-57 y 0597-2023-CU SE-57; por lo que, es imprescindible salvaguardar los principios fundamentales de igualdad y no discriminación que asisten al estudiante en cuestión, equiparando su situación a la de otros estudiantes exonerados de pagos debido al estado de excepción derivado de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia de COVID-19.

RECOMENDACIÓN.

Con lo anteriormente expuesto, le sugerimos a usted poner en consideración el presente informe ante el consejo Universitario a fin de que se incluya al señor Rivas Pacheco William Marcelo en el listado de estudiantes beneficiarios, quienes cumplen con los criterios para la aplicación del beneficio de exoneración por pérdida de la gratuidad, es esencial. Esta inclusión se ajusta a lo establecido en las resoluciones nros. 0554-2023-CU-SE-57 y 0597-2023-CU-SE-57 previamente aprobadas por el Consejo Universitario. La atención a esta recomendación no solo aseguraría la equidad y justicia para el estudiante mencionado, sino que también reforzaría la coherencia y aplicación uniforme de las políticas institucionales, fortaleciendo así la integridad del proceso administrativo."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del memorando nro. UTMACH-DBUAC-2023-1163-M de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Lcdo. Jorge Antonio Villacís Salcedo, Mgs., Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura y memorando nro. UTMACH-PG-2023-0723-M, de fecha 06 de diciembre de 2023, suscrito por el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs., en su calidad de Procurador General y documentación anexa a los memorandos; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución

Página 9 | 11



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad. Pertinencia y Calidez
CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0609-2023-CU-SE-62

de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger parcialmente el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno. - Acoger las correcciones remitidas a través del Memorando nro. UTMACH-DBUAC-2023-1163-M, de fecha 05 de diciembre del 2023, suscrito por el Lic. Jorge Antonio Villacis Salcedo, Mgs., Director de Bienestar Universitario Arte y Cultura.

Artículo dos. - Incluir al señor Rivas Pacheco William Marcelo en el listado de estudiantes beneficiarios, quienes cumplen con los criterios para la aplicación del beneficio de exoneración por pérdida de la gratuidad, debiendo entenderse que el estudiante forma parte de las matrices adjuntas a las resoluciones nros. 0554-2023-CU-SE-57 y 0597-2023-CU-SE-57.

Artículo tres. - Disponer al jefe de UMMOGs de las Facultad de Ciencias Sociales la ejecución inmediata de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo cuatro.- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "<a href="RESOLUCIONES", de la sección "SECRETARIA GENERAL" que se despliega en el menú NOSOTROS.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera. - Notificar la presente resolución a los Decanatos de las cinco Facultades que conforman la UTMACH.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Quinta. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Sexta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura.

Séptima. - Notificar la presente resolución a la Unidad de Tesorería.

Octava. - Notificar la presente resolución a Jefes de la UMMOG de las Facultad Ciencias Sociales.

Página 10 | 11



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad. Pertinencia y Calidez CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0609-2023-CU-SE-62

Novena.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a siete (07) día del mes de diciembre del año 2023, en la sexagésima segunda sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada a través de la plataforma telemática Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp. SECRETARIA GENERAL



Página 11 | 11